



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO Y OTRO
Demandado : IVAN CASTRO PASTRANA Y OTRO
Radicado : 2018-00681

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, y de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 599 ibídem, se dispone:

En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se denegará, en razón a que no indica a quién le pertenece detalladamente cada uno de los vehículos y en qué calidad específica ostentan derechos sobre éstos, ni indica en donde se encuentran registrados cada uno de los respectivos bienes.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**